

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **El dolo. Apreciación Piratería. Artes aplicadas. Muñecos.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** España

**ORGANISMO:** Audiencia Provincial de Alicante, Sección 3ª

**FECHA:** 1-12-2003

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Penal)

**FUENTE:** Texto parcial del fallo

**OTROS DATOS:** Sentencia 477/2003

### **SUMARIO:**

*“... se distribuyen reproducciones ilícitas de los productos Pokemon, esto es, se ponen a disposición del público, con independencia de que la entrega dependa del azar, como es el caso de la tómbola, o de la habilidad del cliente que abona una cantidad de dinero para tener la oportunidad de hacerse, entre otros, con un muñeco en la máquina recreativa. Los acusados distribuyen las reproducciones de los muñecos Pokemon con claro ánimo lucrativo”.*

*“Manifiestan los recurrentes que desconocían el origen ilícito de los muñecos que adquirieron”.*

*“Coincide la Sala con la inferencia realizada en la sentencia impugnada, no siendo creíble que los acusados estuvieran en la creencia de que se trataba de muñecos originales cuando su adquisición se realizara al margen de los canales normales de distribución de estos productos y son incapaces de dar cuenta de la persona o personas a quienes se los adquirieron. La Sala tiene la misma convicción que la Juzgadora de Instancia, estimando que los acusados adquirieron copias de los productos Pokemon para sus respectivos negocios a sabiendas de que se trataba de copias ilegales, adquiriéndolos por su menor coste y a sabiendas de que ello perjudicaba al titular del derecho de la propiedad intelectual”.*

*“En el caso de autos concurre prueba de cargo suficiente para enervar el principio de presunción de inocencia que asiste a los acusados ...”.*

### **TEXTO SUSTANCIAL:**

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** *La sentencia del Juzgado de lo penal condena a los acusados Alfredo y Carlos como autores de un delito contra la propiedad intelectual del artículo 270 del Código Penal.*

*Alfredo y Carlos impugnan la sentencia condenatoria alegando: 1º) Error en la apreciación de la prueba; 2º) infracción del principio in dubio pro reo.*

*Manifiestan los recurrentes que no concurre prueba pericial que acredite que los muñecos incautados sean copias de los Pokemon.*

*El artículo 726 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal manifiesta que el Tribunal examinará por sí mismo los libros, documentos, papeles y demás piezas de convicción que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos o la más segura investigación de la verdad.*

*Por piezas de convicción se entiende, a tenor de los artículos 712 y 726 de la LECrim los instrumentos o efectos del delito.*

*A la vista del acta del juicio oral celebrado en el Juzgado de lo Penal se observa que en el juicio se exhibieron los muñecos intervenidos a los acusados y muñecos originales de la mercantil japonesa Nintendo, a fin de constatar sus semejanzas y diferencias, manifestando la Juzgadora de instancia en su fundamento jurídico segundo de su resolución “Que examinados aleatoriamente en el acto del juicio distintos muñecos de los que poseían los acusados y comparados con un original traído por la perito de la compañía denunciante, se observa claramente que los muñecos son de una calidad inferior a la del original, por su tacto más áspero, y el tejido distinto, con menos brillo y con costuras visibles; careciendo igualmente de las etiquetas que llevan los peluches originales con la marca del fabricante, una cosida al muñeco y una d cartón cogida con un hilo de plástico”.*

*En el fundamento jurídico tercero manifiesta que los muñecos aprehendidos “aún siendo aparentemente iguales a los comercializados por Nintendo, presentan características en cuanto a su acabado final y etiquetaje que permiten constatar que son imitaciones y que no estamos ante muñecos originales”.*

*En el caso de autos no es preciso que un perito aporte al proceso conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos para ilustrar a la Juzgadora, bastando con el reconocimiento por parte de ésta de los muñecos intervenidos con los originales para obtener las conclusiones necesarias en la presente litis, en concreto que se trata de reproducciones de los personajes de Nintendo popularizados a través del videojuego y de la serie de dibujos animados Pokemon, careciendo de las etiquetas y signos identificativos del fabricante,*

*presentando diferencias de acabado y textura con los originales.*

*La Juzgadora de instancia no basa su sentencia, como dicen los recurrentes, en las manifestaciones de la Sra. Cristina sino en su propio examen de los muñecos intervenidos a los acusados y de los muñecos originales, obteniendo las conclusiones anteriormente mencionadas, sin que se invoque que dicha apreciación sea errónea.*

**SEGUNDO.** *Manifiestan los recurrentes que el ánimo de lucro exigido por el tipo penal no es apreciable en las actividades desarrolladas por los acusados.*

*Ha quedado acreditado que los muñecos se distribuían en el caso de Alfredo como regalos de la tómbola; y en el caso de Carlos a través de cuatro máquinas recreativas tipo grúa.*

*En ambas actividades se distribuyen reproducciones ilícitas de los productos Pokemon, esto es, se ponen a disposición del público, con independencia de que la entrega dependa del azar, como es el caso de la tómbola, o de la habilidad del cliente que abona una cantidad de dinero para tener la oportunidad de hacerse, entre otros, con un muñeco en la máquina recreativa. Los acusados distribuyen las reproducciones de los muñecos Pokemon con claro ánimo lucrativo.*

*Manifiestan los recurrentes que desconocían el origen ilícito de los muñecos que adquirieron.*

*Coincide la Sala con la inferencia realizada en la sentencia impugnada, no siendo creíble que los acusados estuvieran en la creencia de que se trataba de muñecos originales cuando su adquisición se realizara al margen de los canales normales de distribución de estos productos y son incapaces de dar cuenta de la persona o personas a quienes se los adquirieron. La Sala tiene la misma convicción que la Juzgadora de instancia, estimando que los acusados adquirieron copias de los productos Pokemon para sus respectivos negocios a sabiendas de que se trataba de copias ilegales, adquiriéndolos por su menor coste y a sabiendas de que ello perjudicaba al titular del derecho de la propiedad intelectual.*

*En el caso de autos concurre prueba de cargo suficiente para enervar el principio de presunción de inocencia que asiste a los acusados, acreditándose la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos requeridos por el artículo 270 del Código Penal. Por ello, procede desestimar el recurso de apelación interpuesto por Carlos y Alfredo, confirmando la sentencia de instancia, declarando de oficio las costas de la alzada.*

*Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al presente supuesto.*

## **PARTE DISPOSITIVA**

**FALLAMOS:** que Desestimando el recurso de apelación interpuesto por Carlos Alberto y Alfredo, contra la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2002, dictada en juicio oral número 892/2001 del Juzgado de lo penal número uno de Benidorm, correspondiente al procedimiento abreviado número 95/01 del Juzgado de Instrucción número seis de Benidorm, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, declarando de oficio las costas de esta alzada.